

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-00757, informando que obran contestaciones de la demanda, así mismo, que de conformidad con los Acuerdo PCSJA20-11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020 se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegados, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación de las convocadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no obstante, se advierte a folios 267 a 323 obra escrito de contestación de la demanda presentada por la AFP PROTECCIÓN S.A, así como el mandato conferido a la AFP PORVENIR S.A., folios 425 a 475, por lo que, en atención a las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a estas dos sociedades demandadas.

2.- CORRER traslado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación de esta providencia, conteste la demanda, por ende, entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a la demandada que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a los siguientes profesionales en derecho:

- a. SOCIEDAD CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. N°. 65.701.747 y T.P. N° 123.148 del C. S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública N°.3368 de la

Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. y a la abogada SHASSHA RENATA SALEH MORA, identificada con C.C. N°. 53.106.477 y T.P. N° 192.270 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de esta demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

b. A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO identificado con C.C. N°. 53.140.467 y T.P. N°. 199.923 del C.S.J, como apoderada de la demanda SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido mediante escritura pública No. 832 de la Notaria 16 del Circuito Bogotá.

c. SOCIEDAD LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, como apoderada la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la firma LOPEZ &ASOCIADOS en virtud de la escritura pública N°. 00885 de la Notaria 65 del Circuito de Bogotá representada legalmente por JUAN LOPEZ MORENO identificado con C.C. N°. 80.418.542 y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. N°. 79.985.203 y T.P. N°. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

d. Y a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN en calidad de apoderada judicial de la convocada SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme el poder conferido mediante escritura pública N°. 1178 de la Notaria 14 de Medellín.

4.- Finalmente, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda, fueron presentados en tiempo y dado que reúnen las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T., y la S.S., en tal sentido se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fls.340-424)**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, (fls.170-266)**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., (fls.267-323)****

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 25 de noviembre de 2021.

Por ESTADO N° **128** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria